



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de acta:	027/2013
Clasificación:	Reservada
Información clasificada:	...número de personas que se encargan de la seguridad en todas las preparatorias, los centros universitarios y los edificios administrativos de la Universidad de Guadalajara... totalidad de elementos, y el número que hay en cada una de esas instalaciones... en caso de que todos o algunos de los elementos pertenezcan a seguridad pública, solicito la cantidad de policías... que participan en la seguridad de la Universidad.
Área generadora de la información:	Diversas
Fundamentación:	Artículo 41, punto 1, fracción I, inciso c) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con relación al punto IV del orden del día, relativo a la petición de información tramitada bajo el número de expediente UTI/027/2013, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 11 de Abril de 2013, ingresó a la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de expediente UTI/027/2013, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación:

"Solicito el número de personas que se encargan de la seguridad en todas las preparatorias, los centros universitarios y los edificios administrativos de la Universidad de Guadalajara. De manera desglosada, enumero las instalaciones a las que me refiero a continuación:

CUAAD - Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.

CUCEI - Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.

CUCBA - Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.

CUCEA - Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.

CUCEI - Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.

CUCS - Centro Universitario de Ciencias de la Salud.

CUCSH - Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades.

Centros Regionales

CUALTOS - Centro Universitario de los Altos (sede Tepatlilán).

CUCIENEGA - Centro Universitario de la Ciénega (sede Ocotlán).

CUCOSTA - Centro Universitario de la Costa (sede Puerto Vallarta).

CUCSUR - Centro Universitario de la Costa Sur (sede Autlán).

CUSUR - Centro Universitario del Sur (sede Ciudad Guzmán).

CUVALLES - Centro Universitario de los Valles (sede Ameca).

CUNORTE - Centro Universitario del Norte (sede Colotlán).

CULAGOS - Centro Universitario de los Lagos (sede Lagos de Moreno).

CUTONALA - Centro Universitario de Tonalá (sede Tonalá).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SEMS- Sistema de Educación Media Superior.

Paraninfo.

Edificio Cultural y Administrativo.

Escuela Preparatoria No. 1.

Escuela Preparatoria No. 2.

Escuela Preparatoria No. 3.

Escuela Preparatoria No. 4.

Escuela Preparatoria No. 5.

Escuela Preparatoria No. 6.

Escuela Preparatoria No. 7.

Escuela Preparatoria No. 8.

Escuela Preparatoria No. 9.

Escuela Preparatoria No. 10.

Escuela Preparatoria No. 11.

Escuela Preparatoria No. 12.

Escuela Preparatoria No. 13.

Escuela Preparatoria No. 14.

Escuela Preparatoria No. 15.

Escuela Preparatoria No. 16.

Escuela Preparatoria No. 17.

Escuela Preparatoria No. 18.

Escuela Preparatoria No. 19.

Escuela Preparatoria No. 20.

Escuela Preparatoria Tonalá.

Escuela Preparatoria Tonalá Norte.

Escuela Vocacional.

Escuela Politécnica Guadalajara.

Pido conocer la totalidad de elementos, y el número que hay en cada una de esas instalaciones. Además, solicito conocer la cantidad de dinero que se invierte en los cuerpos de seguridad. Y en caso de que se haga el reparto por instalación, o grupo de instalaciones, quiero saber cuánto se da a cada una.

Requiero el nombre de las empresas a las que se contrata para la cobertura de seguridad. Y cuánto se les paga por sus servicios mensualmente, desde enero de 2012 a abril de 2013.

En caso de que todos o algunos de los elementos pertenezcan a seguridad pública, solicito la cantidad de policías, y la corporación a la que pertenecen (municipal, estatal, federales) y que participan en la seguridad de la Universidad."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDO. Luego de ello, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, con fundamento en la fracción IX del punto 1 del artículo 31 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LIP) solicitó la información y documentos necesarios, a efecto de atender la solicitud de información de referencia a las siguientes entidades y dependencias: Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño (CUAAD), Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías (CUCEI), Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (CUCBA), Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA), Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS), Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH), Centro Universitario de los Altos (CUALTOS), Centro Universitario de la Ciénega (CUCIENEGA), Centro Universitario de la Costa (CUCOSTA), Centro Universitario de la Costa Sur (CUCSUR), Centro Universitario del Sur (CUSUR), Centro Universitario de los Valles (CUVALLES), Centro Universitario del Norte (CUNORTE), Centro Universitario de los Lagos (CULAGOS), Centro Universitario de Tonalá (CUTONALA), Sistema de Educación Media Superior (SEMS) y Coordinación de Seguridad Universitaria.

TERCERO. De la información proporcionada por algunas de las dependencias antes citadas, se desprende el número de personas o elementos que se encargan de la seguridad o vigilancia en dichas dependencias.

CUARTO. La Coordinación de Transparencia y Archivo General, con fundamento en la atribución establecida en la fracción X del punto 1 del artículo 31 de la LIP, requirió al Comité clasificar parte de la información pública solicitada, toda vez que consideró que proporcionar el número de personas o elementos que se encargan de la seguridad o vigilancia, así como la distribución de los mismos en cada una de las instalaciones, pone en peligro la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas que asisten a dichas instalaciones e incluso la seguridad y el patrimonio de la propia Universidad.

En virtud de lo antes señalado, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara; y

C O N S I D E R A N D O:

- I. Conforme a lo establecido en el punto 1, del artículo 26 de la LIP, y fracción I del artículo 11 del Reglamento de la LIP, el Comité de Clasificación de Información Pública es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.
- II. Que el artículo 29, fracción III, de la LIP establece que es atribución del Comité de Clasificación de Información Pública analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado de acuerdo con la propia Ley, los lineamientos generales de clasificación del Instituto y sus criterios generales de clasificación.
- III. Que los artículos 47 de la LIP y 40 del Reglamento de la LIP, señalan que la clasificación de la información se puede llevar mediante dos procedimientos:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- I. Procedimiento de clasificación inicial de la información; y
 - II. Procedimiento de modificación de clasificación de la información.
- IV. Que del análisis de las respuestas emitidas por las diversas dependencias, del requerimiento de la Coordinación de Transparencia y Archivo General y de la solicitud de información se desprende que la información relacionada con el número de personas o elementos que se encargan de la seguridad o vigilancia, así como la distribución de los mismos en cada una de las instalaciones, pone en peligro la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas que asisten a dichas instalaciones e incluso la seguridad y el patrimonio de la propia Universidad, por lo que es información susceptible de clasificarse como reservada en términos de lo establecido por el artículo 41, punto 1, fracción I, inciso c) de la LIP.
- V. Que la fracción IX del punto 1 del artículo 9 de la LIP establece literalmente lo siguiente:

Artículo 9. Instituto – Atribuciones

1. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

...

*IX. Emitir y publicar, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y como información fundamental, **un reglamento marco de información pública para sujetos obligados, de aplicación obligatoria para los que no expiden el propio;***

- VI. Que a la fecha la Universidad de Guadalajara no ha emitido su propio reglamento de información pública en términos de la LIP, por lo que resulta aplicable el Reglamento Marco de Información Pública emitido por el ITEI.
- VII. Que el artículo 20 del Reglamento Marco de Información Pública establece que toda clasificación de información deberá ser fundada y motivada, sujetándose a la Ley, el Reglamento, y los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto y los Criterios Generales aplicables aprobados por el sujeto obligado.
- VIII. Que el inciso c) de la fracción I del punto 1 del artículo 41 de la LIP establece lo siguiente:

Artículo 41. Información reservada – Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- IX. Que la primera parte de la fracción I del Lineamiento Vigésimo Quinto de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", establece lo siguiente:

VIGÉSIMO QUINTO.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción I inciso c) del artículo 41 de la Ley, cuando:

I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;

- X. Que el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", establece lo siguiente:

DÉCIMO.- Al generar los criterios generales o bien la clasificación particular de la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 41 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que **deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto, atendiendo en su caso lo precisado por el Reglamento.**

- XI. Que los Criterios Segundo, Tercero y Noveno de los "Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara", establecen lo siguiente:

SEGUNDO. Se aprueban como criterios generales en materia de clasificación de información pública de la Universidad de Guadalajara, los lineamientos que resulten aplicables de los lineamientos generales en materia de clasificación de información pública aprobados el 25 de abril de 2012 por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 01 de mayo de 2012, mismos que se tienen como transcritos en su totalidad para los efectos legales a que haya lugar.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TERCERO. Para efectos de lo establecido en la fracción IV del lineamiento octavo de los lineamientos que resulten aplicables de los lineamientos generales en materia de clasificación de información pública, la Universidad de Guadalajara, cuando realice la clasificación particular de información, deberá de fundarla, con independencia de las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables, en el o los lineamientos que resulten aplicables al caso concreto de los lineamientos generales en materia de clasificación de información pública y en el o los criterios que resulten aplicables al caso concreto de los presentes criterios generales.

NOVENO. Para todo lo no previsto en los presentes criterios generales en materia de clasificación de información pública, se estará a lo dispuesto por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

- XII. Que el artículo 42 del Reglamento de la LIP, y el Lineamiento Octavo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios" establecen la información que debe de contener el acta de clasificación y entre las que se encuentra el fundamento legal y la motivación (fracción V).
- XIII. Que la fracción I del artículo 43 del Reglamento de la LIP establece que el sujeto obligado, por lo que ve a la fundamentación y motivación, deberá comprobar que la información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis que establece la ley como información reservada, cuestión esta que queda debidamente acreditada con lo establecido en los puntos anteriores.
- XIV. Que a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo establecido el inciso b) de la fracción II del artículo 43 del Reglamento de la LIP, es importante señalar que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, tomando en consideración lo siguiente:
- a. La Universidad de Guadalajara ha determinado como parte de su estrategia de seguridad, y en base a diversos factores, entre ellos su disponibilidad presupuestal y los factores de riesgo, vulnerabilidad e inseguridad existentes en las zonas en donde se encuentran ubicadas sus instalaciones, los recursos humanos que se destinan en cada una de dichas instalaciones, para la atención de la seguridad.
 - b. El divulgar el número total de personas o elementos que se encargan de la seguridad, así como la distribución de los mismos en cada una de las instalaciones, podría servir de base para que cualquier persona que pretendiera cometer algún acto ilícito en dichas instalaciones conozca con certeza cuales de las dependencias universitarias son más vulnerables.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- c. Los actos ilícitos que podrían cometerse de entregarse la información en cuestión podrían poner en peligro la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas que asistan a dichas instalaciones e incluso la seguridad y el patrimonio de la propia Universidad.
- d. En este contexto es que el derecho de acceso a la información del peticionario no puede estar por encima de la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas que asistan a dichas instalaciones e incluso la seguridad y el patrimonio de la propia Universidad.

XV. Que el punto 1 del artículo 42 de la LIP establece lo siguiente:

Artículo 42. Reserva – Periodos

1. La reserva ordinaria de información pública será determinada por el sujeto obligado y no podrá exceder de seis años.

XVI. Que tomando en consideración que la estrategia de seguridad de la Universidad de Guadalajara está determinada, como ya se dijo, entre otras cuestiones por los factores de riesgo, vulnerabilidad e inseguridad, cuestiones estas que son ajenas a la Institución, es que se considera conveniente, a efecto de no asumir riesgos innecesarios respecto de la vida, seguridad y patrimonio de las personas que asistan a dichas instalaciones e incluso la seguridad y el patrimonio de la Universidad que en el plazo de reserva se considere el máximo permitido por la LIP.

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se clasifica como información reservada la información relacionada con el número de personas o elementos que se encargan de la seguridad o vigilancia, así como la distribución de los mismos en cada una de las instalaciones, con fundamento en el inciso c) de la fracción I del punto 1 del artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO.- Con fundamento en el punto 1 del artículo 42 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que la reserva de la información clasificada como reservada deberá mantenerse por un plazo de seis años contados a partir de la firma del presente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TERCERO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 18 de abril de 2013

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité de
Clasificación de Información Pública

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General

Lic. César Omar Avilés
González
Coordinador de Transparencia
y Archivo General